

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 110013103 022 2023 00429 00

1. Atendiendo los actos de enteramiento de que tratan los *pdfs.* 011 y 015 del expediente, se tiene por notificado mediante aviso al accionado **Yordan Smik Saénz Bogota** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en consideración de lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

1.1. Por secretaría, contabilícese en debida forma el traslado con el que cuenta dicho extremo para contestar la demanda y formular excepciones de acuerdo con lo normado en los artículos 91-2, 118 y 442 del C.G.P., máxime que la integración del contradictorio se efectuó mientras el expediente se encontraba al Despacho,

2. Aunado a lo anterior, dado que se avizora que aún no se ha acreditado por la parte demandante el trámite impartido a la comunicación de embargo No. 768 del 4 de diciembre de 2023 (*pdf.* 006), se le requiere con el fin de proceda, dentro del término de treinta (30) días, a demostrar dicha carga ante el Despacho, así como a allegar Certificado Tradición y Libertad actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-283863 en el que conste la inscripción de esa cautela, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito en virtud de lo preceptuado en el canon 317 *ibidem*.

3. De otro lado, observadas las respuestas emitidas en el *sub lite* por la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN (*pdfs.* 008 y 013 del C01Principal) en las que se informa de la existencia de una deuda fiscal por parte del demandado, se pone dicho documento en conocimiento del extremo activo; advirtiéndose que su contenido será tenido en cuenta, de ser el caso, en el momento procesal en el que deba disponerse sobre entrega de dineros, aplicando la prelación legal correspondiente.

DR.

3.1 Sin perjuicio de lo anotado, respecto a la solicitud de conversión de títulos que reposa en el comunicado No. 13227456200182, se solicita a dicha entidad que precise si tal manifestación obedece o no a una medida preventiva y, en ese evento, indique cuál es el límite de la misma, de cara a lo reglado en los artículos 837 y 838 del Estatuto Tributario. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773a5bb2a7c1f2f59c1d1853f2fc7582f29fb0b86b2bd9d7418838f91ea37bba**

Documento generado en 18/04/2024 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>